

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión**Ponencia****SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso**1315/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

07 de marzo del 2023

**AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN,
JALISCO.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de agosto del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"No me andado la información
solicitada" (sic)*

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcialmente.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracción IV y V
de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión,
conforme a lo señalado en el
considerando VII de la presente
resolución.

Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1315/2023.**

**SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
JALOSTOTITLÁN, JALISCO.**

**COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 16 dieciséis de agosto del 2023 dos mil veintitrés. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1315/2023, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTADOS:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de febrero del presente año, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140285223000096**, recibida oficialmente el día 23 veintitrés del mismo mes y año.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 siete de marzo del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA0748223**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1315/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 14 catorce de marzo del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2425/2023, el día 28 veintiocho de abril del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 11 once de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SERIA. GRAL: 1900/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 07 siete de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo feneccido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda, este fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/marzo/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/marzo/2023
Concluye término para interposición:	29/marzo/2023

Fecha de presentación del recurso de revisión:	07/marzo/2023
Días Inhábiles.	20 de marzo de 2023. Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Informe el Ayuntamiento de Jalostotitlán . CARNAVAL JALOS 2022 y CARNAVAL JALOS 2023

1.- ¿Quiénes rentaron el espacio de La Plaza de Armas “Manuel M. Diéguez” para la instalación de TERRAZAS y CANTARITOS ¿, ¿cuantos de uno y de otro y cuanto obtuvo el Municipio por esta renta o venta del espacio? Favor de exhibir los contratos entre el Municipio y los Particulares.

2.- Quien rento la Plaza de Toros “Fermín Espinosa Armillita” y cuanto se obtuvo de ganancia para el Municipio por estos múltiples eventos? Favor de exhibir los contratos que acrediten estas transacción.

** CUERNOS CHUECOS*

**BANDA EL RECODO*

*ENANITOS TOREROS

*LAS TRES CORRIDAS TRADICIONALES

3.-*¿ Quien rento el Palenque y Casino Municipal y cuanto se obtuvo por este aprovechamiento? Favor de exhibir el contrato.” (sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

En relación a su solicitud de información se hace de su conocimiento que, en base al apartado II, del artículo 89 de la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente sujeto obligado declara la imposición de reproducción de documentos, en virtud de haber determinado la inviabilidad de la entrega de información, siendo que dicha documentación contiene datos personales clasificados como confidenciales por lo que se imposibilita la otorgar la documentación en formato público abierto. No obstante, se propone la expedición de dicho archivo mediante la **Consulta Directa de Documentos**. De tal manera, acopiendo dicha documentación de manera presencial, el remitente tendrá la necesidad de llevar a cabo un pago de ingresos al municipio por concepto de cobro por entrega de documentación. Lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalostotitlán, Jalisco vigente al año 2023.

LEY DE INGRESOS 2023/ Jalostotitlán / Artículo 94. Sección VIII

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

- a) Copia simple por cada hoja: \$ 0.80
- b) Hoja certificada: \$23.50
- c) Memoria de USB de 8 gb: \$82.50
- d) Información en disco compacto (CD, DVD) por cada uno \$11.80

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

“No me andado la informacion Solicitada, amen de ser informacion Fundamental que debiera de estar publicada en la pagina Municipal en el apartado ARTICULO 8, V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende: b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlas, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados. INCUMPLIENDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA, ADEMÁS DE NO CONTESTARLA DE MANERA EXPRESA..” (sic)

En ese sentido, el Sujeto Obligado remitió su informe de ley, señalando de manera expresa lo siguiente:

Una vez expuesto y narrado lo que antecede, el presente sujeto obligado, atendiendo a lo anterior y en base a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios manifiesta el siguiente comunicado:

Aludiendo a la información solicitada por el recurrente, el presente sujeto obligado ha publicado y puesto a disposición de cualquier interesado la información referida, por medio de la página oficial del Municipio, para lo que presentan las siguientes ligas de acceso para su comprobación:

<https://www.jalostotitlan.gob.mx/hoy/index.php/transparencia/18-incisos/43-v-b>

<https://www.jalostotitlan.gob.mx/hoy/index.php/transparencia/18-incisos/73-vi-f>

Expuesto lo anterior, el presente sujeto obligado manifiesta con plena facultad y sustento legal, que la información se ha publicado en la página oficial del Municipio y se encuentra en completa disposición de cualquier interesado, por lo que considerando lo detallado por la Ley aplicable, contemplado en los apartados 2 y 3, correspondientes al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente Sujeto Obligado permite el acceso a la información solicitada, evidenciando la absoluta inexistencia de evasión de responsabilidades.

En virtud de lo anterior, la Ponencia instructora procedió a revisar los links proporcionado por el sujeto obligado, advirtiéndose lo siguiente:

<https://jalostotitlan.gob.mx/hoy/index.php/transparencia/18/incisos/43v-v>

<https://jalostotitlan.gob.mx/hoy/index.php/transparencia/18/incisos/73-vi-f>



JALOSTOTITLÁN, JAL.
 CARNAVAL 2022



	INGRESOS	EGRESOS
SALDO INICIAL	\$892,840.94	ARTISTA NATALIA JIMENEZ 1,125,200.00
PLAZA DE TOROS	\$600,000.00	PRODUCCION CERTAMEN 522,000.00
PALENQUE	\$500,000.00	VARIEDAD TEATRO DEL PUEBLO 208,600.00
RODOE EZEQUIEL PEÑA	\$60,000.00	PRODUCCION TEATRO DEL PUEBLO 165,600.00
GUERRA DE BANDAS	\$110,000.00	LOGISTICA VARIOS EVENTOS 290,000.00
INTOCABLE	\$110,000.00	PRODUCCION 100,000.00
INGRESO CERTAMEN	\$374,000.00	PERIFONEO DE EVENTOS 121,627.00
CAR SHOW	\$4,000.00	
CANTARITOS	\$814,000.00	
APORTACION CORONA	\$100,000.00	
RODEO	\$2,000.00	
JUEGOS MECANICOS	\$100,000.00	
	\$3,666,840.94	2,533,027.00
		UTILIDAD 1,133,813.94

Convenios y Contratos - Administración 2021-2024

- | | |
|---|---|
|  | Contrato Variedad Señorita Jalostotitlán 2023 (2) |
|  | Contrato Variedad Señorita Jalostotitlán 2023 (1) |
|  | Contrato Terrazas - Carnaval Jalos 2023 |
|  | Contrato Cantaritos - Carnaval Jalos 2023 |
|  | Contrato de Arrendamiento Instituto de la Juventud |
|  | Contrato Teatro del Pueblo 2023 |
|  | Contrato Carnaval Jalos 2023 |
|  | Contrato Plaza de Toros 2023 |
|  | Contratos Carnaval Jalos 2022 |
|  | Convenio Universidad de Guadalajara 2022 |
|  | Convenio Universidad UTEL |
|  | Convenio Prevención Social de la Violencia y Delincuencia |
|  | Contrato Plaza de Toros Carnaval 2022 |
|  | Contrato Corrida de Toros 30 Julio 2022 |

Con motivo de lo anterior el día 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 07 siete de junio del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácticamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, ya que si bien es cierto el sujeto obligado a través de su respuesta inicial puso a consulta directa del ahora recurrente la información solicitada, no obstante mediante de informe en contestación realizó actos positivos, entregando los links en los que se puede consultar la información solicitada.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo

tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



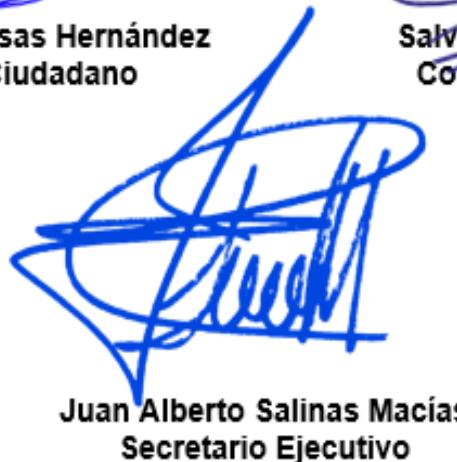
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1315/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----
EEAG/FADRS